|  |  |
| --- | --- |
| REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO | |
| REGLAMENTO VIGENTE | PROPUESTA |
| Infracciones a la Moral y a las Buenas Costumbres  ARTÍCULO 16. Son infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:  I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.  II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  III. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  IV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  VI. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  VII. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  VIII. Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  IX. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.  X. SE DEROGA | Infracciones a la Moral y a las Buenas Costumbres  ARTÍCULO 16. Son infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:  I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.  II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  III. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  IV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  VI. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  VII. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.  VIII. Faltar el respeto, molestar o intimidar a cualquier persona en la vía y lugares públicos.  (REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)  IX. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.  X. SE DEROGA |
|  | ARTÍCULO 31 Bis I. Corresponde al Juez Cívico en turno, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, vigilar por el interés superior del menor y el interés superior de la victima y garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la prevención y atención de todo tipo de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y en su caso aplicara medidas preventivas de protección que podrán ser de emergencia o preventivas dichas medidas no podrán exceder de 72 horas y deberán expedirse valorando el nivel de riesgo y dentro de las 24 horas que se conocieron los hechos.  I. Son Medidas de emergencia las siguientes  a. Desocupación, por el probable responsable, del domicilio conyugal o del que habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;  b. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;  c. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;  d. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas    II. Son Medidas de preventivas las siguientes  a. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;  b. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;  c. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y familiares que vivan en el domicilio;  d. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y familiares que vivan en el domicilio;  e. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y  f. Brindar al agresor servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas.  Para subsanar cualquier laguna legal se aplicará supletoriamente la Ley General para un Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Nuevo León. lo anterior para salvaguardar la integridad seguridad de las mujeres |